

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito y se liquidan costas. Sírvasse proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	416
Radicado	2009-00300-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Jesús Calderón Narváez
Demandado (s)	Oscar Iván Álvarez

Mocoa, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de DOS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (**\$2.098.645,89**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (**\$31.200**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de marzo de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bd20f5c0e77b0ea1b77d6ac3353bd07329ac5c66a1d03f6ab50f1573828637b8
Documento generado en 23/03/2021 03:37:52 PM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito y liquidación de costas. Sírvasse proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	434
Radicado	2010-00059-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Miguel Ángel Delgado
Demandado (s)	Greyck Alexander Silva

Mocoa, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fue objetada de la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (**\$23.851.550,64**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (**\$588.736**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de marzo de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

Código de verificación:

52470f51f0733c547730d71daeb9a261fe3bca19b62b523ecfea24d53963e124

Documento generado en 23/03/2021 03:37:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito y liquidación de costas procesales. Sírvasse proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	417
Radicado	2014-00214-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Blanca Edith Dussan Ortiz
Demandado (s)	Nhora Zuleima Macias - Gelmar Pablo Calvache Urrutia

Mocoa, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de SEIS MILLONES QUIIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS **(\$6.567.150)** se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS **(\$246.000)** una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de marzo de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

Código de verificación:

f854fbc62401e6119171fecf07bb0e9afbccc69c3a62b2791c55626f88d26e7fe

Documento generado en 23/03/2021 03:37:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	444
Radicado	2015-00047-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Henry Virgilio Rosero Vallejo

Mocoa, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fue objetada de la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de VEINTICUATRO MILLONES SESICIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TRES MIL PESOS **(\$24.661.603)** se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y DOS PESOS **(\$396.092)** una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de marzo de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc1e3e5566f3db7bc1682445dcab104718025ef0a640af270ccf9841376a60a0

Documento generado en 23/03/2021 03:37:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito liquidación de costas y reconocimiento de apoderado. Sírvasse proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	435
Radicado	2017-00085-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Blanca Edith Dussan Ortiz
Demandado (s)	Jhonathan Mauricio Prieto Benavides -Alba Marina Benavides Andrade – Luis Fernando Prieto Díaz

Mocoa, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el poder allegado al plenario, esta judicatura procede a tener a *Soluciones Judiciales y Contables S.A.S. - SJYC-*, con *NIT. No. 901397636 – 6*, como al abogado *Crhistian David Flórez Obceno*, identificado con *C.C. No. 1.124.859.765* y portador de la *T.P. No. 339.880 del C. S. de la J.*, para que actúen en representación de la parte ejecutante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado se encuentra con registro vigente y no cuenta con ninguna sanción que lo inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Por otra parte; y en cuanto no fue objetada de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS **(\$27.451.440)** se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de SETECIENTOS VEINTIUNO MIL **(\$721.000)** una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de marzo de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a2cf68c1c361965b442710a987c0f71aba730566722106745268753213705d0

Documento generado en 23/03/2021 03:37:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de marzo de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de terminación por pago total de la obligación. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00316
Radicado	2018-00284
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Rentar Inversiones Ltda.
Demandado (s)	Luz Janeth Gómez-José Danny Ocampo Zúñiga

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por la endosataria en procuración de la parte ejecutante, esta judicatura de conformidad con el *inc. 1 del art. 461 del C.G.P.* resuelve:

1. **TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
2. **DESGLOSAR** en favor de las partes demandadas las garantías y documentos soporte de la ejecución, con las constancias respectivas. Para la entrega es necesario solicitar cita previa a los celulares 3138660042-3216571348 o al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m. para la atención personalizada en el despacho.
3. **LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiese como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes. De igual forma, de los oficios de levantamiento envíese copia al correo: danycz82@hotmail.com.
4. **PAGAR** los títulos judiciales existentes y los que se generen por cuenta de este proceso a la parte demandada beneficiaria, si no hay solicitud de remanentes.
5. **ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 24 de marzo de 2021***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a7fabac51b8b5b009e0b40cc776e68ba009dcb8b4c77b20a61ad4cc1bdc02c5
7**

Documento generado en 23/03/2021 03:37:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	420
Radicado	2019-00124-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Jhonn Christian Castillo Calvache

Mocoa, veintitrés (23) de marzo de dos mil veinte (2020).

Por cuanto no fueron objetadas las liquidaciones de crédito, correspondiente a los siguientes valores:

- 1- Por concepto de pagaré No.079036100014166 por el valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (**\$5.531.265**)
- 2- Por concepto de pagaré No.079036100011988 por el valor de ONCE MILLONES SESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (**\$11.655.278**) se les imparte su aprobación, una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.
- 3- De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS (**\$659.700**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de marzo de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01d3f12c13fd1243522b7bffe62452c31ab715633cf7b81e860ad1f2025b7de1

Documento generado en 23/03/2021 03:37:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	436
Radicado	2019-00160-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Libardo Galíndez Joaqui

Mocoa, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de ONCE MILLONES CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS **(\$11.130.968)** se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS **(\$464.500)** una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de marzo de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

Código de verificación:

0c9769429b8070cb3462c4400360746ba7865395d933be4a41da73081816c002

Documento generado en 23/03/2021 03:37:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 18 de marzo de 2021, pasa el presente asunto con solicitud para designar nuevo curador. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00461
Radicado	2019-00170
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Maximina Johana Mutumbajoy Muchavisoy

Teniendo en cuenta que el abogado HERMES LIBARDO HERNÁNDEZ BURBANO, designado por este despacho como curador ad- litem mediante fecha 24 de noviembre de 2020, requerido de la misma el día 07 de diciembre de 2020, desatendió el llamado de la judicatura, para posesionarse como *curador ad- litem* de **Maximina Johana Mutumbajoy Muchavisoy**, dentro del presente proceso. Esta judicatura dispone:

PRIMERO: Compulsar copias ante LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE PASTO, NARIÑO, para que de considerarlo pertinente de inicio a la investigación que corresponda sobre la presunta conducta irregular en que pudo haber incurrido el abogado *Hermes Libardo Hernández Burbano*, identificado con la C.C. No. 12.900.760 y tarjeta profesional No. 39830 en su designación como *curador- ad litem*, a quien se lo puede contactar a través del correo electrónico: hlibardohernandez@gmail.com.

SEGUNDO: Nombrar Curador Ad- Litem de Maximina Johana Mutumbajoy Muchavisoy al abogado Jhon Edwin Mosquera Garcés, a quien se lo puede contactar a través del correo electrónico jhoon.garces@hotmail.com. Remítasele comunicación por el medio más expedito para hacerle saber el contenido de esta designación, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de marzo de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad50b754ecd5330be44d0e6c0ff8b71fdeb150a0742bd0ee1a4c1562c80c8e94

Documento generado en 23/03/2021 03:37:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de marzo de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de terminación por pago total de la obligación. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00317
Radicado	2019-00238
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	ANROER S.A.S.
Demandado (s)	Mary Olga Palechor – Yadira del Carmen Sarasty Ramírez

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, con facultades para recibir; esta judicatura de conformidad con el *inc. 1 del art. 461 del C.G.P.* resuelve:

1. **TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
2. **DESGLOSAR** en favor de las partes demandadas las garantías y documentos soporte de la ejecución, con las constancias respectivas. Para la entrega es necesario solicitar cita previa a los celulares 3138660042-3216571348 o al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m. para la atención personalizada en el despacho. De la entrega ríndase un informe al despacho para que conste en el expediente.
3. **LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Ofíciase como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes.
4. **PAGAR** los títulos judiciales existentes y los que se generen por cuenta de este proceso a la parte demandada si no hay solicitud de remanentes.
5. **ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 24 de marzo de 2021***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**50edc0e351ca6acde9da9d7256eb3abb920bf12751b22104b04b8d4bf1319eb
2**

Documento generado en 23/03/2021 03:37:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito y se liquidaron costas. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	438
Radicado	2019-00301-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Álvaro Jojoa Jojoa

Mocoa, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fue objetada de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS **(\$14.990.361)** se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS **(\$594.000)** una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de marzo de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

Código de verificación:

97d97944db01a8fd0bedb719b5b293a5488ca9380efdaa13e3f6d348e61c86f8

Documento generado en 23/03/2021 03:37:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de las liquidaciones de crédito y liquidación de costas. Sírvasse proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	439
Radicado	2019-00346-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Rosa Díaz Andrade- Nohora Torres
Demandado (s)	Félix David Castro Bueno

Mocoa, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fueron objetadas las liquidaciones de crédito, correspondiente a los siguientes valores:

- 1- Por concepto de letra de cambio No.01 por el valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (**\$1.397.085,16**)
- 2- Por concepto de letra de cambio No.02 por el valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (**\$3.986.317,93**) se les imparte su aprobación, una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.
- 3- De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (**\$186.300**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de marzo de 2021

Firmado Por:

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
898269ca2ec7f162ed4dc0ecf5dfd028503458dfc047df4f8c3b2c9be79de32f
Documento generado en 23/03/2021 03:37:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de marzo de 2021, pasa el presente asunto vencidos los términos posteriores a la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la pasiva. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00473
Radicado	2019-00352
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Luz Mila Chindoy Becerra

Teniendo en cuenta lo establecido en el *numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.* y una vez surtida la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, désígnese como *curador ad - litem* de la señora **Luz Mila Chindoy Becerra**, al abogado Arley Leonardo Salazar Ceballos a quien se lo puede contactar al correo electrónico: leonardo.salazar.derecho@gmail.com.

Remítasele comunicación, para hacerle saber el contenido de esta designación, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 24 de marzo de 2021***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ba2828abbca3876bbac4528477c674e85faa3a5dca4bbf6fae8cbdf4c8e004**
Documento generado en 23/03/2021 03:37:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito, liquidación de costas y reconocimiento de apoderado. Sírvasse proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	440
Radicado	2019-000367-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Jhon Grey Londoño Noguera
Demandado (s)	Luis Carlos Martínez Navia

Mocoa, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el poder allegado al plenario, esta judicatura procede a tener a *Soluciones Judiciales y Contables S.A.S. - SJYC-*, con NIT. No. 901397636 – 6, como al abogado *Crhistian David Flórez Obceno*, identificado con C.C. No. 1.124.859.765 y portador de la T.P. No. 339.880 del C. S. de la J., para que actúen en representación de la parte ejecutante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado se encuentra con registro vigente y no cuenta con ninguna sanción que lo inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Por otra parte, y en cuanto no fue objetada de la liquidación de crédito correspondiente al valor de SIETE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS **(\$7.079.695)** se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS **(\$157.000)** una vez verificadas en secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de marzo de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59e704bd758a23a9b83c557ce0b7a8063d2c6be5544ea9db41cf97c5bccfcdf3

Documento generado en 23/03/2021 03:37:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	421
Radicado	2020-00023-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Diego Fernando Ortega Melo

Mocoa, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fue objetada de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de ONCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS (**\$11.365.039**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (**\$351.000**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de marzo de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

Código de verificación:

249185342e955215224e0e85d54479f50e9c515e7d1f98a50c5a87c65e3bbf91

Documento generado en 23/03/2021 03:37:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de marzo de 2020, pasa el presente asunto con solicitud para cambio de dirección de notificaciones. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00474
Radicado	2020-00131
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Juan Carlos Vallejo Medicis
Demandado (s)	Cristhiam David Chamorro Romero

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora, se tendrán como nuevas direcciones electrónicas para notificación del demandado, las aportadas con el memorial recibido el pasado 18 de marzo de 2021.

Así las cosas, procédase de conformidad con el numeral 8 del Decreto 806 de 2020; para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado mediante mensaje de datos a las direcciones últimamente señaladas. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones, actuación que podrá realizar través del correo institucional j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co. ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSE CONOCER AL EJECUTADO.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 24 de marzo de 2021 ***

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c9660d2348d67a33ee2f6e6a988dd46a4e4b981950545c027eda9d46f9cf1f74
Documento generado en 23/03/2021 03:37:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvese proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	442
Radicado	2020-00145-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Lizardo Fajardo Pantoja

Mocoa, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fue objetada de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (**\$1.612.649**) incluido el abono realizado mediante títulos judiciales y el reconocido en el mandamiento de pago, se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de CIENTO DOS MIL PESOS (**\$102.000**) una vez verificadas en secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de marzo de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

Código de verificación:

5a898d7c5eb4c2d949a70f22286d98d822c6188fec8032817f7066849a534b6e

Documento generado en 23/03/2021 03:37:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de marzo de 2021, pasa el presente asunto vencidos los términos posteriores a la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la pasiva. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00472
Radicado	2020-00170
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Eufracia Mariela Limas

Teniendo en cuenta lo establecido en el *numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.* y una vez surtida la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, désignese como *curador ad - litem* de la señora **Eufracia Mariela Limas**, al abogado Jhon Ferney Torres Díaz quien se lo puede contactar al correo electrónico: jhon.ftorres@hotmail.com.

En ese mismo sentido, se requiere al profesional del derecho actualizar la información en el SIRNA, con respecto a su dirección electrónica, **so pena de hacer uso a los poderes correccionales del juez contenidos en el artículo 44 del C.G.P.**

Remítasele comunicación, para hacerle saber el contenido de esta designación, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 24 de marzo de 2021***

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad05780acbcf2dee0a553121e18834edae7f4ee8cb5e627e89d8826fb8a8db7**
Documento generado en 23/03/2021 03:37:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	443
Radicado	2020-00249-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Nelson Antonio Lozada Ospina

Mocoa, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fue objetada de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (**\$17.000.658**) incluido el abono realizado mediante títulos judiciales y el reconocido en el mandamiento de pago, se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las agencias en derecho por el valor de SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS (**\$630.000**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de marzo de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

Código de verificación:

a2336ce9f80e5e82ac7f255bd321d5de6980bdf71692f92b39b72cfe990d57da

Documento generado en 23/03/2021 03:37:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 18 de marzo de 2021, pasa el presente asunto con subsanación de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoia, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	0471
Radicado	2021-00071
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Claudia Cristina Zapata Ortiz
Demandado (s)	Nohora Charry Rivera

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda tal como fue ordenado en auto del 08 de marzo del 2021, en cuanto a: 1) Aclarar los hechos y las pretensiones de la demanda, ya que señala fechas de creación y de exigibilidad diferentes a las consignadas en los títulos valores aportados como pruebas. (de acuerdo con lo previsto en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P.).

Esta judicatura en aplicación de la parte final del inc. 4º del artículo 90 del C.G.P., dispone:

- 1.** Rechazar la demanda por no cumplir con los requisitos formales.
- 2.** Devuélvasele a su signatario junto con los anexos, sin desglose

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de marzo de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a9f0892acd761072ec3119eca0d97cf1dd6dc2d577ba6c1fcb109b03ed5d220

Documento generado en 23/03/2021 03:37:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de marzo de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de vencimiento de término para subsanar la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00458
Radicado	2021-00073
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Jennifer Dayhana Mora Ordoñez.
Demandada (s)	William Ferney Chapal Enríquez

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda tal como fue ordenado en auto del 09 de marzo del 2021, en cuanto a: 1) Complementar la dirección física del demandado, con puntos de referencia específicos que permitan ubicar el inmueble en donde habrán de surtir las notificaciones judiciales.(de conformidad a lo ordenado en el art. 82 numeral 10 del C.G.P.).2) Señalar la dirección física y electrónica de la parte ejecutante (de conformidad a lo ordenado en el art. 82 numeral 10 del C.G.P.).

Esta judicatura en aplicación de la parte final del inc. 4º del artículo 90 del C.G.P., dispone:

- 1.** Rechazar la demanda por no cumplir con los requisitos formales.
- 2.** Devuélvasele a su signatario junto con los anexos, sin desglose

Ofíciase como corresponda.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 24 de marzo de 2021***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **639b6b23e7d23d8314fc8175a698fe5f84acadebae3f797be805ae5c2222f1c**
Documento generado en 23/03/2021 03:37:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 18 de marzo de 2021, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00470
Radicado	2021-00094
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	Diego Efren Vera Campos

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1- Sírvase indicar en el acápite de los hechos la fecha de creación y vencimiento del pagaré. (art. 82 numeral 5 del C.G.P).
- 2- Aportar de manera legible la escritura pública No. 114 del 18 de enero de 2019, otorgada en la Notaría 48 del Círculo de Bogotá, junto con sus correspondientes anexos.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de marzo de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**79e433a13189928cba6106ad37c27500912d9e9c9309a749d0c3369e3619680
5**

Documento generado en 23/03/2021 03:37:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvese proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	422
Radicado	2020-00053-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Luz Mary Villacorte López
Demandado (s)	Carola Milena Rodríguez Lemos - Juan Gabriel Rodríguez Silva

Mocoa, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Del informe secretarial que precede y examinada la liquidación de crédito en el proceso de la referencia realizado por secretaría, se debe acotar que efectivamente existen inconsistencias en la fecha desde cuando se comienza a liquidar, ya que el apoderado de la parte ejecutada toma una fecha posterior a la ordenada en el mandamiento de fecha 13 de febrero de 2020, en el cual se ordena que se debe liquidar desde el día 27 de octubre de 2016, razón por la cual la liquidación está por un valor inferior teniendo en cuenta que deja de reconocer intereses.

Bajo tal entendido se deberá corregir tal falencia, y se procederá por secretaría a realizar la liquidación de crédito teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago, APROBANDO la que se realiza por esta Judicatura, por el valor de SEIS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON QUINCE CENTAVOS (**\$6.055.576,15**). De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (**\$155.500**) una vez verificadas en secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de diciembre de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23c380ffe0718d9598773ab776f1d0eec00ff8ff1b64a12d4caf46ff7194b5b8

Documento generado en 23/03/2021 04:00:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO EJECUTIVO No.
CAPITAL

2020 00053
\$ 2.810.000,00

INTERESES MORATORIOS

PERIODO		TOTAL DIAS	RESOLUCION . No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
27/10/2016	al 31/12/2016	66	1233/2016	21,99%	2,40%	\$ 148.614,80
1/01/2017	al 31/03/2017	90	1612/2017	22,34%	2,44%	\$ 205.491,43
1/04/2017	al 30/06/2017	91	0488/2017	22,33%	2,44%	\$ 207.692,92
1/07/2017	al 30/09/2017	92	0907/2017	21,98%	2,40%	\$ 207.077,08
1/10/2017	al 31/10/2017	31	1298/2017	21,15%	2,32%	\$ 67.445,92
1/11/2017	al 30/11/2017	30	1447/2017	20,96%	2,30%	\$ 64.751,32
1/12/2017	al 31/12/2017	31	1619/2017	20,77%	2,29%	\$ 66.372,41
1/01/2018	al 31/01/2018	31	1890/18	20,69%	2,28%	\$ 66.145,86
1/02/2018	al 28/02/2018	28	131/2018	21,01%	2,31%	\$ 60.562,12
1/03/2018	al 31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,28%	\$ 66.117,53
1/04/2018	al 30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,26%	\$ 63.435,74
1/05/2018	al 31/05/2018	31	527/2018	20,44%	2,25%	\$ 65.436,67
1/06/2018	al 30/06/2018	30	0687/2018	20,28%	2,24%	\$ 62.885,62
1/07/2018	al 31/07/2018	31	0820/2018	20,03%	2,21%	\$ 64.269,55
1/08/2018	al 31/08/2018	31	954/2018	19,94%	2,20%	\$ 64.012,68
1/09/2018	al 30/09/2018	30	1112/2018	19,81%	2,19%	\$ 61.588,27
1/10/2018	al 31/10/2018	31	1294/2018	19,63%	2,17%	\$ 63.126,01
1/11/2018	al 30/11/2018	30	1521/2018	19,49%	2,16%	\$ 60.701,25
1/12/2018	al 31/12/2018	31	1708/2018	19,40%	2,15%	\$ 62.466,28
1/01/2019	al 31/01/2019	31	1872/2019	19,16%	2,13%	\$ 61.776,13
1/02/2019	al 28/02/2019	28	111/2019	19,70%	2,18%	\$ 57.198,11
1/03/2019	AL 31/03/2019	31	263/2019	19,37%	2,15%	\$ 62.380,11
1/04/2019	a 30/04/2019	30	389/2019	19,32%	2,14%	\$ 60.228,80
1/05/2019	al 31/05/2019	31	574/2019	19,34%	2,15%	\$ 62.293,91
1/06/2019	al 30/06/2019	30	697/2019	19,30%	2,14%	\$ 60.173,16
1/07/2019	al 31/07/2019	31	829/2019	19,28%	2,14%	\$ 62.121,43
1/08/2019	al 31/08/2019	31	1018/2019	19,32%	2,14%	\$ 62.236,43
1/09/2019	al 30/09/2019	30	1145/2019	19,32%	2,14%	\$ 60.228,80
1/10/2019	al 31/10/2019	31	1293/2019	19,10%	2,12%	\$ 61.603,32
1/11/2019	al 30/11/2019	30	1474/2019	19,03%	2,11%	\$ 59.420,87
1/12/2019	al 31/12/2019	31	1603/2019	18,91%	2,10%	\$ 61.055,34
1/01/2020	al 31/01/2020	31	1768/2020	18,77%	2,09%	\$ 60.650,86
1/02/2020	al 29/02/2020	29	0094/2020	19,06%	2,12%	\$ 57.521,08
1/03/2020	al 31/03/2020	31	0205/2020	18,95%	2,11%	\$ 61.170,80
1/04/2020	al 30/04/2020	30	351/2020	18,69%	2,08%	\$ 58.470,44
1/05/2020	al 31/05/2020	31	437/2020	18,19%	2,03%	\$ 58.968,64
1/06/2020	al 30/06/2020	30	505/2020	18,12%	2,02%	\$ 56.869,26
1/07/2020	al 31/07/2020	31	605/2020	18,12%	2,02%	\$ 58.764,90
1/08/2020	al 31/08/2020	31	685/2020	18,29%	2,04%	\$ 59.259,43
1/09/2020	al 30/09/2020	30	769/2020	18,35%	2,05%	\$ 57.516,54
1/10/2020	al 31/10/2020	31	869/2020	18,09%	2,02%	\$ 58.677,54
1/11/2020	al 30/11/2020	30	947/2020	17,84%	2,00%	\$ 56.079,10
1/12/2020	al 31/12/2020	31	1034/2020	17,46%	1,96%	\$ 56.836,32
1/01/2021	al 31/01/2021	31	1215/2021	17,32%	1,94%	\$ 56.425,45
1/02/2021	al 16/02/2021	16	0064/2021	17,54%	1,97%	\$ 29.455,91

TOTAL DIAS1.574

TOTAL INTERESES MORATORIOS\$3.245.576,15

TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO A LA FECHA\$6.055.576,15

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de las liquidaciones de crédito, de la liquidación de costas, cuando ya se encontraba a despacho para resolver el recurso de reposición desde el 12/03/2021. Sírvasse proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	441
Radicado	2020-00142-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Fondo de Empleados Médicos de Colombia -Promédico
Demandado (s)	Rubén Darío Ramírez Ramos

Mocoa, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Entra el juzgado a resolver, el recurso de reposición oportunamente interpuesto por la parte ejecutada en contra del auto fechado del 26 de enero de 2021, mediante el cual el despacho se abstuvo de levantar la medida cautelar de embargo y retención de los honorarios devengados por el señor Ramírez Ramos. Así como también se pronunciará respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

RECURSO PRESENTADO

FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE. En el análisis del recurso impetrado por la pasiva, se observa que su disenso radica básicamente en considerar que a pesar de la respuesta brindada por la clínica Aynan a él le vienen haciendo los descuentos ordenados por este despacho.

FUNDAMENTOS DEL NO RECURRENTE. Durante el término del traslado, la parte ejecutante no hizo ningún pronunciamiento.

FUNDAMENTOS PARA RESOLVER:

De acuerdo con lo expuesto en el acápite anterior, el asunto a resolver está dado en determinar si en el auto recurrido vulnera lo prescrito en la normatividad procesal civil y jurisprudencia vigentes.

Así las cosas, veamos que la petición del señor Rubén Darío Ramírez Ramos va encaminada a que “se revoque” el auto mediante el cual se ordenó la medida cautelar de embargo de los honorarios por este devengado en la clínica Aynan, porque los mismos deben asimilarse a salarios. Y con el recurso aporta copia de los recibos de pago en los que se evidencian los descuentos que le están efectuando. Sin embargo, no acredita más allá de su dicho, la necesidad de que se disminuya el porcentaje de embargo, por lo que este despacho ordenó decretó prueba de oficio solicitándole información a la clínica Aynan, quienes a través de su representante legal informan que el señor Rubén Darío Ramírez Ramos, tiene un contrato de

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

prestación de servicios con esa entidad, que no posee cláusula de exclusividad; y que sus ingresos son variables, por lo que claramente puede afirmarse que en su calidad de médico especialista, es plausible que el demandado labore por su cuenta o por cuenta de otra institución, en los momentos en que no brinda atenciones en la clínica Aynan.

Así mismo, es menester indicar que con la decisión de este despacho no se vulneran los derechos del ejecutado, por cuanto a pesar de que él manifiesta que sus ingresos deben asimilarse a salario y que le hacen otros descuentos por concepto de embargos, desde acá sólo se ordenó el embargo y retención del cuarenta por ciento (40%) de sus honorarios y no sobre la totalidad de los mismos; y, además, no puede perderse de vista que de acuerdo al artículo 2488 del Código Civil:

“Toda obligación personal da al acreedor el derecho de perseguir su ejecución sobre todos los bienes raíces o muebles del deudor, sean presente o futuros, exceptuándose solamente los no embargables designados en el artículo 1677”.

A su vez, el artículo 1677 del Código Civil nos señala:

“...No son embargables:

1o.) <Numeral modificado por el artículo 3o. de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente:> No es embargable el salario mínimo legal o convencional.

2o.) El lecho del deudor, el de su mujer, los de los hijos que viven con él y a sus expensas, y la ropa necesaria para el abrigo de todas estas personas.

3o.) y 4o.) <Numerales derogados tácitamente por el numeral 11 del artículo 684 del Código de Procedimiento Civil, según Sentencia de la Corte Constitucional C-318-07>

5o.) Los uniformes y equipos de los militares, según su arma y grado.

6o.) Los utensilios del deudor artesano o trabajador del campo, necesarios para su trabajo individual.

7o.) Los artículos de alimento y combustible que existan en poder del deudor, hasta concurrencia de lo necesario para el consumo de la familia, durante un mes.

8o.) La propiedad de los objetos que el deudor posee fiduciariamente.

9o.) Los derechos cuyo ejercicio es enteramente personal, como los de uso y habitación”.

Si observamos, entonces los honorarios no se encuentran en el listado de bienes inembargables, tampoco pueden asimilarse al salario como lo solicita el demandado, puesto que no se encuentra probado que así sea; y la mera cita de la jurisprudencia no soporta tal afirmación.

Ahora bien, si lo pretendido por el ejecutado es que se levante el embargo de que pesa sobre su salario, podría eventualmente darle cumplimiento al artículo 597 del C.G.P. numeral 3, en el que se señala que:

“Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

...

...

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

3. Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas...”

Por lo expuesto, **la medida cautelar decretada, se mantendrá vigente.**

ACERCA DE LAS LIQUIDACIONES DE LOS CRÉDITOS:

Del informe secretarial que precede y examinada las liquidaciones de crédito en el proceso de la referencia realizado por secretaría, se debe acotar que efectivamente existen inconsistencias en el porcentaje de la tasa de interés moratorio mensual, ya que el mismo no se ajusta a la tasa efectiva anual emitida por la Superfinanciera de manera trimestral, la cual debe aplicarse con la reducción a la tasa nominal mensual, sin incurrir en el error de dividir la tasa efectiva anual entre 12, para encontrar la nominal mensual, lo anterior genera un incremento injustificado.

Bajo tal entendido se deberá corregir tal falencia, y se procederá por secretaría a realizar las liquidaciones de crédito teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago, APROBANDO la que se realiza por esta Judicatura, correspondiente a los siguientes valores:

- 1- Por concepto del pagaré No.779985-00 se aprueba por el valor de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (**\$15.243.833,66**).
- 2- Por concepto del pagaré No.779986-00 se aprueba por el valor de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CATORCE CENTAVOS (**\$15.228.769,14**), una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.
- 3- De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS (**\$860.000**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de marzo de 2021

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO
Firmado Por:**

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3797f37ede77595e73fdd2e284f0d6e9cc8af9aa2390b8f857fe755a7f54ced0
Documento generado en 23/03/2021 03:37:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO EJECUTIVO No.
CAPITAL

2020 00142
\$ 8.592.674,00

INTERESES MORATORIOS

PERIODO			TOTAL DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
28/02/2018	al	28/02/2018	1	131/2018	21,01%	2,31%	\$ 6.614,01
01/03/2018	al	31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,28%	\$ 202.180,21
01/04/2018	al	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,26%	\$ 193.979,60
01/05/2018	al	31/05/2018	31	527/2018	20,44%	2,25%	\$ 200.098,22
01/06/2018	al	30/06/2018	30	0687/2018	20,28%	2,24%	\$ 192.297,39
01/07/2018	al	31/07/2018	31	0820/2018	20,03%	2,21%	\$ 196.529,30
01/08/2018	al	31/08/2018	31	954/2018	19,94%	2,20%	\$ 195.743,80
01/09/2018	al	30/09/2018	30	1112/2018	19,81%	2,19%	\$ 188.330,21
01/10/2018	al	31/10/2018	31	1294/2018	19,63%	2,17%	\$ 193.032,48
01/11/2018	al	30/11/2018	30	1521/2018	19,49%	2,16%	\$ 185.617,82
01/12/2018	al	31/12/2018	31	1708/2018	19,40%	2,15%	\$ 191.015,07
01/01/2019	al	31/01/2019	31	1872/2019	19,16%	2,13%	\$ 188.904,68
01/02/2019	al	28/02/2019	28	111/2019	19,70%	2,18%	\$ 174.905,61
01/03/2019	AL	31/03/2019	31	263/2019	19,37%	2,15%	\$ 190.751,57
01/04/2019	a	30/04/2019	30	389/2019	19,32%	2,14%	\$ 184.173,11
01/05/2019	al	31/05/2019	31	574/2019	19,34%	2,15%	\$ 190.487,98
01/06/2019	al	30/06/2019	30	697/2019	19,30%	2,14%	\$ 184.002,97
01/07/2019	al	31/07/2019	31	829/2019	19,28%	2,14%	\$ 189.960,55
01/08/2019	al	31/08/2019	31	1018/2019	19,32%	2,14%	\$ 190.312,21
01/09/2019	al	30/09/2019	30	1145/2019	19,32%	2,14%	\$ 184.173,11
01/10/2019	al	31/10/2019	31	1293/2019	19,10%	2,12%	\$ 188.376,24
01/11/2019	al	30/11/2019	30	1474/2019	19,03%	2,11%	\$ 181.702,54
01/12/2019	al	31/12/2019	31	1603/2019	18,91%	2,10%	\$ 186.700,60
01/01/2020	al	31/01/2020	31	1768/2020	18,77%	2,09%	\$ 185.463,73
01/02/2020	al	29/02/2020	29	0094/2020	19,06%	2,12%	\$ 175.893,19
01/03/2020	al	31/03/2020	31	0205/2020	18,95%	2,11%	\$ 187.053,65
01/04/2020	al	30/04/2020	30	351/2020	18,69%	2,08%	\$ 178.796,24
01/05/2020	al	31/05/2020	31	437/2020	18,19%	2,03%	\$ 180.319,69
01/06/2020	al	30/06/2020	30	505/2020	18,12%	2,02%	\$ 173.900,01
01/07/2020	al	31/07/2020	31	605/2020	18,12%	2,02%	\$ 179.696,68
01/08/2020	al	31/08/2020	31	685/2020	18,29%	2,04%	\$ 181.208,89
01/09/2020	al	30/09/2020	30	769/2020	18,35%	2,05%	\$ 175.879,30
01/10/2020	al	31/10/2020	31	869/2020	18,09%	2,02%	\$ 179.429,53
01/11/2020	al	30/11/2020	30	947/2020	17,84%	2,00%	\$ 171.483,79
01/12/2020	al	31/12/2020	31	1034/2020	17,46%	1,96%	\$ 173.799,29
01/01/2021	al	31/01/2021	31	1215/2021	17,32%	1,94%	\$ 172.542,88
01/02/2021	al	25/02/2021	25	0064/2021	17,54%	1,97%	\$ 140.739,01

TOTAL DIAS1.094

TOTAL INTERESES MORATORIOS\$6.636.095,14

TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO A LA FECHA\$15.228.769,14

PROCESO EJECUTIVO No.
CAPITAL

2020 00142
\$ 8.601.174,00

INTERESES MORATORIOS

PERIODO			TOTAL DIAS	RESOLUCION N. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
28/02/2018	al	28/02/2018	1	131/2018	21,01%	2,31%	\$ 6.620,56
01/03/2018	al	31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,28%	\$ 202.380,21
01/04/2018	al	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,26%	\$ 194.171,48
01/05/2018	al	31/05/2018	31	527/2018	20,44%	2,25%	\$ 200.296,16
01/06/2018	al	30/06/2018	30	0687/2018	20,28%	2,24%	\$ 192.487,62
01/07/2018	al	31/07/2018	31	0820/2018	20,03%	2,21%	\$ 196.723,71
01/08/2018	al	31/08/2018	31	954/2018	19,94%	2,20%	\$ 195.937,44
01/09/2018	al	30/09/2018	30	1112/2018	19,81%	2,19%	\$ 188.516,51
01/10/2018	al	31/10/2018	31	1294/2018	19,63%	2,17%	\$ 193.223,43
01/11/2018	al	30/11/2018	30	1521/2018	19,49%	2,16%	\$ 185.801,44
01/12/2018	al	31/12/2018	31	1708/2018	19,40%	2,15%	\$ 191.204,03
01/01/2019	al	31/01/2019	31	1872/2019	19,16%	2,13%	\$ 189.091,55
01/02/2019	al	28/02/2019	28	111/2019	19,70%	2,18%	\$ 175.078,63
01/03/2019	AL	31/03/2019	31	263/2019	19,37%	2,15%	\$ 190.940,27
01/04/2019	a	30/04/2019	30	389/2019	19,32%	2,14%	\$ 184.355,29
01/05/2019	al	31/05/2019	31	574/2019	19,34%	2,15%	\$ 190.676,42
01/06/2019	al	30/06/2019	30	697/2019	19,30%	2,14%	\$ 184.184,99
01/07/2019	al	31/07/2019	31	829/2019	19,28%	2,14%	\$ 190.148,47
01/08/2019	al	31/08/2019	31	1018/2019	19,32%	2,14%	\$ 190.500,47
01/09/2019	al	30/09/2019	30	1145/2019	19,32%	2,14%	\$ 184.355,29
01/10/2019	al	31/10/2019	31	1293/2019	19,10%	2,12%	\$ 188.562,58
01/11/2019	al	30/11/2019	30	1474/2019	19,03%	2,11%	\$ 181.882,28
01/12/2019	al	31/12/2019	31	1603/2019	18,91%	2,10%	\$ 186.885,28
01/01/2020	al	31/01/2020	31	1768/2020	18,77%	2,09%	\$ 185.647,19
01/02/2020	al	29/02/2020	29	0094/2020	19,06%	2,12%	\$ 176.067,19
01/03/2020	al	31/03/2020	31	0205/2020	18,95%	2,11%	\$ 187.238,68
01/04/2020	al	30/04/2020	30	351/2020	18,69%	2,08%	\$ 178.973,11
01/05/2020	al	31/05/2020	31	437/2020	18,19%	2,03%	\$ 180.498,06
01/06/2020	al	30/06/2020	30	505/2020	18,12%	2,02%	\$ 174.072,04
01/07/2020	al	31/07/2020	31	605/2020	18,12%	2,02%	\$ 179.874,44
01/08/2020	al	31/08/2020	31	685/2020	18,29%	2,04%	\$ 181.388,14
01/09/2020	al	30/09/2020	30	769/2020	18,35%	2,05%	\$ 176.053,28
01/10/2020	al	31/10/2020	31	869/2020	18,09%	2,02%	\$ 179.607,02
01/11/2020	al	30/11/2020	30	947/2020	17,84%	2,00%	\$ 171.653,42
01/12/2020	al	31/12/2020	31	1034/2020	17,46%	1,96%	\$ 173.971,21
01/01/2021	al	31/01/2021	31	1215/2021	17,32%	1,94%	\$ 172.713,56
01/02/2021	al	25/02/2021	25	0064/2021	17,54%	1,97%	\$ 140.878,23
TOTAL DIAS			1.094				
TOTAL INTERESES MORATORIOS			\$ 6.642.659,66				
TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO A LA FECHA			\$ 15.243.833,66				